



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

CENTRO PROCESO DE DATOS (CPD)

Por acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2025, se ha resuelto:

8.- DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CABALLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTEQUERA.

Continúa la sesión estando integrada por diecinueve miembros corporativos, de los veintiuno que legalmente componen el Pleno.

Toma la palabra el señor Alcalde-Presidente dando cuenta de la propuesta de acuerdo presentada por el área de Presidencia, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico y Personal sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera, expediente 2025/SECRGE000045 y que en el mismo figura el oportuno informe-propuesta al Ayuntamiento Pleno para que adoptase acuerdo al respecto, siendo su contenido el siguiente:

“En primer lugar hay que decir que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas obliga a todas las Administraciones Públicas a aprobar un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango legal o reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Dicho Plan, una vez aprobado, se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente conforme indica el artículo 132 de dicha Ley. En cuanto a su contenido recogerá las iniciativas previstas, lo que no quiere decir que todas ellas lleguen a ser aprobadas, ni que no pueda modificarse el Plan cuantas veces sea necesario para introducir o modificar nuevas normas. No se trata, por tanto, de un instrumento rígido, lo que pretende es «adelantar» a los ciudadanos las intenciones y necesidades de la Administración, y debe elaborarse y aprobarse antes del 31 de diciembre del año anterior al que las normas contenidas sean aprobadas. El procedimiento a seguir para su aprobación es muy simple: elaboración por el Alcalde del Plan con las iniciativas reglamentarias que se vayan a elevar para su aprobación en el ejercicio siguiente, aprobación por el Pleno, órgano competente para dicha aprobación en virtud del artículo 22.2 d) de la LRBRL, al ser el órgano competente para aprobar las Ordenanzas y Reglamentos. Una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento sin que sea necesario ningún trámite más. En cuanto a las consecuencias de no tener aprobado Plan Anual Normativo, este incumplimiento no es causa de nulidad de pleno derecho por no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, en cuanto la necesidad de aprobar este Plan no se ha incorporado como una fase fundamental del procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas y Reglamentos contenidos en el artículo 49 de la LRBRL, sino que es un trámite anterior que está previsto para que los ciudadanos puedan conocer las normas que se pretenden aprobar, resultando, además, que el artículo 25 de la Ley 50/97 de 27 de noviembre del Gobierno, de aplicación supletoria a las entidades locales, prevé la posibilidad de que se puedan aprobar (o modificar) normas que no se encuentren en el Plan Normativo, al señalar que «Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.», por lo que el Ayuntamiento podrá aprobar o modificar normas aunque no tengan aprobado el Plan normativo, justificando este hecho en la Memoria de Análisis del impacto normativo que se elaborará con posterioridad, pero la aprobación o modificación de una Ordenanza o Reglamento sin tener aprobado el Plan anual normativo constituye una irregularidad no invalidante. En la actualidad el Ayuntamiento no tiene aprobado Plan Anual Normativo.

Por otro lado, otra de las novedades introducidas por la Ley 39/2015 es la referencia expresa a una serie de principios que la Ley denomina de buena regulación, a los que debe ajustarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas y, entre ellas, de la Administración Local. A estos efectos el artículo 129 establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Centrándonos en el objeto y contenido del proyecto remitido, hay que partir de que la Ley 7/1985 habilita al Municipio para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, estableciendo el apartado segundo de dicho artículo una serie de materias en las que los municipios ejercerán en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, incluyendo entre ellas, la policía local, tráfico, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y la ocupación del tiempo libre (artículo 25.2 f), g), h) y l) de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local).

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización, siendo el instrumento adecuado para ejercerla las Ordenanzas y los Reglamentos Locales, disposiciones administrativas de rango inferior a la Ley, que completan y desarrollan las Leyes y Reglamentos ya sean estatales o autonómicos, según la distribución constitucional de competencias, debiendo cada Ayuntamiento aprobar anualmente el Plan Normativo a que se ha hecho referencia con anterioridad.

La normativa aplicable en la materia regulada a través del proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera, viene constituida fundamentalmente por las siguientes:

Normativa aplicable:

- Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Artículo 13.1c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En cuanto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera hay que tener en cuenta junto con las previsiones específicas del ámbito local, principalmente la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, también otras normas contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 133 exige la sustanciación de una consulta pública previa a través del portal web de la Administración competente al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa sin que durante el plazo comprendido desde el día veintisiete de junio hasta el diez de julio, ambos inclusive, se hayan presentado sugerencias al respecto, según consta en la diligencia extendida por el funcionario responsable del Registro de Entrada el quince de julio, así como certificado expedido por el Secretario General de este Ayuntamiento el dieciséis de julio.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se ha elaborado por el área proponente, servicio municipal competente por razón de la materia, la Ordenanza, la cual, previo informe preceptivo o en su caso nota de conformidad del Secretario, artículo 3.3.d)1 en relación con el 3.4 del RD 128/2018, se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo demás, las Ordenanzas y Reglamentos Locales deben llevar una Memoria de análisis normativo y un informe de impacto por razón de género.

En cuanto a la Memoria de análisis normativo, el artículo 7.1d) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán «d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio (norma estatal derogada, cuya referencia debe entenderse realizada al vigente RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.)». Este artículo 7 no realiza diferencia alguna entre las Administraciones Públicas a las que es de aplicación. Por su parte, el artículo 2.1 a) del mismo texto legal dispone que las previsiones de este título, en el que se encuentra el artículo 7, se aplicarán a la Administración Local. Y el apartado segundo del precepto señala que «A los efectos de lo previsto en este título, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior.» Por ello, las Entidades Locales, que son Administraciones Públicas a las que se aplica el artículo 7.1 d) de la Ley 19/2013, también deberán publicar las memorias e informes de los expedientes de elaboración de los textos normativos, entre los que se encuentra la memoria del análisis de impacto normativo. Por otra parte, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: «En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas». Así pues, aunque el Real Decreto 931/2017 parte del desarrollo de las previsiones de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, norma aplicable con carácter supletorio a los Entes Locales, sin embargo de lo dispuesto expresamente tanto en el artículo 7.1 d) de la LTBG, de aplicación a la Administración Local y del artículo 129.5 de la LPAC, se deduce la obligación de la realización de esta memoria, pudiendo ser la memoria abreviada, más reducida, que recoge el artículo 3 del Real Decreto 931/2017. También cabe destacar que la Disposición Final Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público desarrolla los preceptos de la Ley 50/1997 respecto a esta memoria, siendo de aplicación supletoria a las Entidades Locales.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Esta memoria abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del RD 931/2017 deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; listado de las normas que quedan derogadas; impacto presupuestario y por razón de género, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes; descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este expediente consta Memoria elaborada por el área de Presidencia, Régimen Interior, Seguridad y Tráfico y Personal de fecha diecisiete de julio.

En cuanto a la otra cuestión, el informe de impacto de género, hay que partir del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad de mujeres y hombres, conforme al cual los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. El resto de Administraciones Públicas han ido ajustándose progresivamente a este mismo reto.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, regula la evaluación de impacto de género disponiendo que:

«1. Los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.

2. Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

3. Dicho informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.»

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, modifica la Ley 50/1997, estableciendo la obligatoriedad de dicho informe. Y, asimismo, estos preceptos se vieron modificados por la Disposición Final Tercera de la LRJSP (al igual que se ha indicado anteriormente respecto de la memoria de análisis normativo), por lo que es de aplicación supletoria a las Entidades Locales.

Por todo ello, basándonos tanto en la normativa estatal como autonómica de igualdad de género, y en lo dispuesto en la LRJSP, se puede concluir que también las Ordenanzas municipales, en su condición de normas reglamentarias, deben ir acompañadas de un informe de impacto de género. Este informe deberá ser emitido por la unidad de igualdad del

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Ayuntamiento, al tratarse de un informe relacionado con esta materia, o por el departamento que tenga asignada la competencia en materia de igualdad.

Consta en el expediente informe de impacto de género elaborado por el área de Servicios Sociales de fecha diecisiete de julio.

En cuanto al procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales, está previsto específicamente en la normativa de régimen local, en concreto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual consta de las siguientes fases: aprobación inicial por el Pleno (previo informe jurídico o nota de conformidad preceptiva del Secretario), información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) del Reglamento u Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3d) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional es preceptivo informe del Secretario para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local. De acuerdo con el punto 4 de dicho artículo 3, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

A estos efectos, el proyecto de Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera fue remitido desde el área proponente el dieciséis de julio, siendo objeto de informe jurídico el diecisiete de julio, emitiéndose la preceptiva nota de conformidad del Secretario el dieciocho de julio.

Visto cuanto antecede se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre procede emitir informe-propuesta favorable a la adopción de los siguientes acuerdos:

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera en la redacción dada por el texto de fecha dieciséis de julio y que figura en el expediente de su razón.

2.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará el texto también en el portal web del Ayuntamiento.

3- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza con el texto íntegro de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

4- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Se hace constar nuevamente la necesidad de aprobación por el Ayuntamiento de un Plan Anual Normativo en el que se recojan todas las propuestas con rango reglamentario que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente, y que una vez aprobado deberá publicarse en el Portal de la Transparencia de la web municipal".

La Portavoz del Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, señora Ruiz Muñoz, anuncia en este momento el cambio de la votación de su Grupo en Comisión Informativa, pasando de abstención a sí.

Seguidamente, el señor Alcalde-Presidente proponía al Pleno la adopción del oportuno acuerdo de aprobación a la vista del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa correspondiente.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa correspondiente, visto el cambio de sentido del voto anunciado por el Grupo Municipal Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, leído por el señor Secretario General de la Corporación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por quince votos a favor de los miembros de los Grupos Municipales Popular y Con Andalucía Izquierda Unida Con Antequera, ningún voto en contra y cuatro abstenciones de los integrantes del Grupo Municipal Socialista, lo que supone los de los diecinueve miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los veintiuno que legalmente lo integran, acuerda:

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- 1º. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del uso de caballos en el término municipal de Antequera cuyo tenor literal se reproduce en el Anexo I del presente acuerdo.
- 2º. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Simultáneamente, se publicará el texto también en el portal web del Ayuntamiento.
- 3º. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, publicándose el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza con el texto íntegro de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE CABALLOS EN EL TÉRMINO MUNICIPIAL DE ANTEQUERA

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Antequera, en el marco de sus competencias en materia de seguridad ciudadana, tráfico, movilidad, ferias, medio ambiente, protección de la salubridad pública y preservación del patrimonio cultural conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en relación con el artículo 4.1, que reconoce la potestad normativa del municipio para regular estas materias, impulsa la aprobación de la presente Ordenanza con el propósito de establecer un marco normativo claro y adecuado que regule la participación de caballos de montar y enganches, especialmente durante las principales celebraciones tradicionales del municipio.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica por razones de interés general, dado el aumento progresivo de la participación de equinos durante las festividades locales, lo que se traduce en un reto para la seguridad ciudadana, conflictos de movilidad, problemas de salubridad y afecciones al entorno urbano y patrimonial. La presente regulación es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines perseguidos: garantizar la seguridad de personas y bienes, promover la convivencia vecinal y proteger el patrimonio cultural y ambiental de la ciudad.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el contenido de la Ordenanza se limita a la regulación estrictamente imprescindible para abordar los problemas detectados. Se ha evaluado la inexistencia de otras medidas menos restrictivas de derechos o más livianas en cuanto a obligaciones, concluyéndose que una norma específica es la opción más

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

conveniente para garantizar una convivencia ordenada entre tradición, seguridad y bienestar de todos los ciudadanos.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ha elaborado de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, tanto nacional como autonómico y europeo, y con respeto a los principios generales del Derecho, no contraviniendo la Ordenanza Municipal Reguladora del Transporte de Viajeros en Coches de Caballos en Antequera, ya que tienen objetos distintos. Facilitando de esta forma un marco normativo estable, predecible y claro, que permite a los caballistas, asociaciones ecuestres y en definitiva a cualquier ciudadano, comprender sus derechos y obligaciones, y por tanto actuar con certidumbre.

Siguiendo el principio de transparencia, el procedimiento de elaboración de esta norma ha incluido una fase de consulta previa pública, llevada a cabo a través del portal web municipal, favoreciendo la participación activa de la ciudadanía. Asimismo, el preámbulo define con claridad los objetivos de la norma y su justificación.

Finalmente, conforme al principio de eficiencia, la puesta en marcha de esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la utilización racional de los recursos públicos disponibles, especialmente a través de la intervención de los servicios municipales ya existentes, optimizando la gestión municipal y evitando cargas administrativas innecesarias para los destinatarios de la norma.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones y requisitos legales para el acceso, tránsito, permanencia y participación de caballos y otros équidos de montar así como de los enganches por el circuito que en su momento se establezca, y en particular durante los días de Romería, Feria y otros eventos que se determinen.

Respecto a los enganches la presente Ordenanza será de aplicación a los mismos en todo aquello que no entre dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza municipal reguladora del transporte de viajeros en coche de caballos en Antequera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Será de aplicación a todo el término municipal de Antequera, con especial atención al casco urbano y a las zonas donde se celebren ferias, romerías o eventos con presencia de animales.

Artículo 3. Animales incluidos

Se incluyen en esta ordenanza los caballos, mulos, burros y otros équidos utilizados con fines recreativos, turísticos o tradicionales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

TÍTULO II. REQUISITOS GENERALES

Artículo 4. De los Caballos y Enganches

1. La circulación para el paseo de caballos o enganches discurrirá por las calles del circuito señalado, realizándose conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, en los días concretos de Romería, Feria e indicados en cualquier otro evento.
2. El paseo por el circuito urbano se ha de realizar al paso o al trote reunido, quedando totalmente prohibido el galope.
3. Los jinetes durante el recorrido deberán portar en todo momento:
 - a) Documento de Identificación Equina (DIE) expedido por la autoridad competente.
 - b) Certificado veterinario actualizado que acredite el buen estado de salud del animal o copia autenticada de la Tarjeta sanitaria equina.
 - c) Fotocopia del seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros por parte del animal.

Artículo 5. Edad mínima del jinete

Los caballistas, ayudantes o acompañantes menores de 16 años de edad deberán ir acompañados por un mayor o contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse. Los comprendidos entre 16 y 18 años deberán contar con la autorización expresa de los padres o tutores.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- El uso de caballos o enganches bajo efectos de alcohol o drogas por parte del jinete.
- La presencia de caballos o enganches en zonas expresamente señaladas como restringidas así como en el acerado.
- El amarre de enganches o cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico o cualquier otro elemento físico susceptible de utilización para este uso, parada ante establecimientos, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.
- Abandonar animales o enganches en la vía pública.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Someter al animal o a los animales en caso de enganches a situaciones de estrés o maltrato.

TÍTULO III. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD

Artículo 7. Control y conducción

Los caballos y enganches deberán estar bajo control en todo momento. Se exigirá:

- a) Uso obligatorio de riendas y montura adecuadas.
- b) Que el jinete mantenga una conducta responsable y no realice galopes o carreras en zona urbana.
- c) Que se mantenga la distancia de seguridad respecto a peatones y vehículos.

Artículo 8. Servicios

La entrada de caballos o enganches sólo será permitida en las zonas delimitadas y horarios establecidos por el Ayuntamiento pudiendo establecerse una vía de acceso y otra de salida del circuito urbano, en Romería, para uso exclusivo de caballistas y enganches en los días y horarios autorizados. Los horarios e itinerarios a utilizar para la circulación serán fijados, para cada período por el Ayuntamiento. Se requerirá inscripción previa en caso de participar en desfiles, concursos o exhibiciones.

Artículo 9. Limpieza y recogida de excrementos

El jinete o responsable del animal o enganche queda obligado a recoger los excrementos del animal o animales en el caso de enganches. El Ayuntamiento podrá exigir el uso de bolsas recogedoras o pañales específicos durante eventos.

TÍTULO IV. EVENTOS LÚDICOS Y TRADICIONALES

Artículo 10. Transporte y acceso a eventos lúdicos

En eventos lúdicos la entrada de caballos o enganches sólo será permitida en las zonas delimitadas y horarios establecidos por el Ayuntamiento, estableciéndose una vía de acceso y otra de salida en los días y horarios establecidos. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial, que serán establecidas por los servicios municipales, teniendo en cuenta que la circulación deberá hacerse por el circuito obligatoriamente marcado, y en el sentido de circulación igualmente establecido.

Se establecerán puntos de acceso, descanso y abrevaderos señalizados próximos con dotación suficiente para atender a las necesidades previsibles durante los días de celebración de los eventos.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Se requerirá inscripción previa en caso de participar en desfiles, concursos o exhibiciones.

Artículo 11. Ferias, romerías y otras fiestas populares

Durante ferias, romerías u otras fiestas populares:

- a) El Ayuntamiento podrá emitir bandos específicos que regulen horarios, rutas, zonas de tránsito y puntos de concentración.
- b) Se exigirá presencia de personal veterinario y agentes de seguridad en las zonas habilitadas.
- c) La organización de eventos con caballos o enganches deberá contar con autorización expresa del Ayuntamiento, indicando el número de animales, responsables y plan de seguridad.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Clasificación de las infracciones:

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas tipificados en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento dará cuenta al Juzgado competente.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 13. Infracciones leves

Tendrán la consideración de leves las siguientes infracciones siempre y cuando no ocasionen daño a las personas o cosas, ni pongan en peligro la seguridad higiénico-sanitaria:

- 1. No portar la documentación exigida en esta Ordenanza.
- 2. No recoger los excrementos del caballo o caballos en caso de enganches.

Artículo 14. Infracciones graves

Son infracciones graves las siguientes:

- 1. La reiteración en dos o más faltas leves
- 2. El incumplimiento del circuito establecido para el paseo de caballos o enganches



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2025SECRGE000045
	FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30	Fecha: 17/06/2025 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

3. El incumplimiento del horario oficial de paseo de caballos o enganches
4. El incumplimiento de las condiciones referentes a los menores de edad
5. El incumplimiento de la prohibición de acceso de caballos o enganches a los acerados
6. El incumplimiento de las indicaciones dadas por los Agentes de la Policía Local
7. El incumplimiento de la prohibición de amarre de los caballos o enganches a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, así como de la prohibición de parada ante establecimientos.
8. La conducción de un caballo o enganche sin control sobre el mismo o bajo los efectos del alcohol o drogas por parte del jinete.
9. La participación en desfiles, concursos o exhibiciones sin la preceptiva inscripción.
10. La organización de eventos con caballos o enganches sin la autorización expresa del Ayuntamiento, o la no indicación en la misma de animales, responsables o plan de seguridad.

También se considera infracción grave la infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave en el artículo siguiente, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

Artículo 15. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves las siguientes:

1. La reiteración en dos o más faltas graves.
2. El incumplimiento del deber de suscribir contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños a terceros.
3. El incumplimiento de las condiciones sanitarias del animal o animales en caso de enganches, así como el maltrato a los animales según lo establecido en la legislación vigente.
4. Aquellas infracciones que, aunque se encuentren tipificadas como graves en el artículo anterior, ocasionen un daño a las personas o cosas o ponga en peligro la seguridad ciudadana.

Artículo 16. Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::

2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- Infracciones leves, multa de 50 a 200 euros.
 - Infracciones graves, multa de 201 a 1.000 euros
 - Infracciones muy graves, multa de 1.001 a 3.000 euros, expulsión, retirada o inmovilización del équido o enganche e inhabilitación para participar en eventos durante 1 o 2 años.
2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias concurrentes.
- Se entiende que se incurre en reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado en el mismo o anterior evento (romería, feria, evento).
3. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción. En caso de negativa, el Ayuntamiento lo ejecutará subsidiariamente a costa del responsable.
4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las correspondientes acciones judiciales, civiles o penales, cuando correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, a la fecha de la firma digital.

CSV: 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90030261A00D1G6Y6P4U3L4 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 29/07/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/07/2025 11:12:30

EXPEDIENTE::
2025SECRGE000045
Fecha: 17/06/2025
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

